



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SUAREZ RESTREPO Y OTRO
RADICADO	05440 31 03 001 2021 00150 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta ofrecida por Sura EPS al oficio 285, en donde informan que los correos electrónicos personales de los demandados Luis Alfredo Suarez Restrepo y Jaime de Jesús González Zuluaga.

Por su parte, en escritos¹ allegados el 26 de octubre y 2 de noviembre de 2021, ambos demandados manifiestan estar enterados de la existencia de esta acción, y solicitan que se les remita una copia del expediente digital

En ese orden, atendiendo a que a la fecha, a Luis Alfredo Suarez Restrepo y Jaime de Jesús González Zuluaga no se han notificados formalmente del auto que admitió la demanda, y a que en el escrito que antecede, aquellos indican conocer este proceso, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código de General del Proceso², téngase como notificado por conducta concluyente a los mentados, notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

Por su parte, y de acuerdo a lo reglado en el inciso 1 del artículo 91 del CGP, se remitirá a los convocados el link web que da acceso al expediente digital,

¹ Es de resaltar que los correos desde los cuales se remitieron esos mensajes de datos, coinciden con los informados por Sura EPS en respuesta a oficio 285

² Aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT.

y una vez se haga esa remisión empezarán a correr los términos de traslado y ejecutoria de la demanda.

No se tendrán notificados a los demandados de manera personal, ya que los que se les remitió fue la citación para diligencia de notificación personal de trata el artículo 291 del CGP, mas no el comunicado de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta ofrecida por Sura EPS al oficio 285.

SEGUNDO: Téngase como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demandada a los señores Alfredo Suarez Restrepo y Jaime de Jesús González Zuluaga, notificación que se entenderá surtida una vez este notificada esta providencia.

TERCERO: Remitir el link web que da acceso al expediente digital a los siguientes correos electrónicos: crisg19@hotmail.com y sandramsb315@gmail.com. Hecha esa remisión, empezaran a correr los términos de traslado y ejecutoria de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dab2d467ffcec61c398552011afc92e5d4c8e5f5a3f6a7051bc44df390a8fc6**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>